

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias
Sociales y Humanidades, Asunción, Paraguay.**

ISSN en línea: 2789-3855, 2025, Volumen VI

Regulación del proceso de tutela especial prevista y su afectación al derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia familiar

Regulation of the special protection process provided and its impact on
the right of defense of the accused in domestic violence processes

Ofelia María Díaz Dextre

ofeliadextre@gmail.com

<https://orcid.org/0000-002-5954-8797>

Ministerio de Justicia. La libertad

Perú

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i6.5054>

Artículo recibido: 19 de agosto de 2025.

Aceptado para publicación: 19 de diciembre
de 2025.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.



Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos

NÚMERO

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i6.5054>

Regulación del proceso de tutela especial prevista y su afectación al derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia familiar

Regulation of the special protection process provided and its impact on the right of defense of the accused in domestic violence processes

Ofelia María Díaz Dextre

ofeliadextre@gmail.com

<https://orcid.org/0000-002-5954-8797>

Ministerio de Justicia. La libertad
Perú

Artículo recibido: 19 de agosto de 2025. Aceptado para publicación: 19 de diciembre de 2025.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

El presente trabajo de investigación se llevó a cabo con el propósito de determinar en qué medida resulta la afectación del derecho a la defensa en los procesos de tutela especial prevista en los artículos 13 al 26 de la Ley 30364 en los procesos de violencia familiar contra la mujer en el distrito jurisdiccional de Trujillo. Para tal propósito se realizó una investigación de tipo básico, descriptiva, de diseño experimental, donde se consideró la información obtenida a través de la aplicación de cuestionarios dirigidos a magistrados y la revisión de 30 expedientes judiciales, estableciéndose que hay una afectación al derecho de contradicción, al plazo razonable, de la incorporación de la prueba, de la igualdad de armas, de la presunción de inocencia, de la oralidad del proceso, la no revocación de las medidas de protección injustificadas entre otros y en la siguiente revisión de las carpetas se comparten algunos resultados con otros estudios respecto a características de la violencia familiar como vínculo del agresor, plazo de incorporación, tipo de medidas de protección entre otros. Proponemos que se debe mejorar el aspecto procesal en general y reorientar la política penal punitiva de emergencia a una política penal preventiva y respetuosa de los derechos fundamentales.


Palabras clave: tutela especial, derecho de defensa, violencia familiar

Abstract

The present research work was carried out with the purpose of determining to what extent the right to defense is affected in the processes of special protection provided for in articles 13 to 26 of Law 30364 in the processes of family violence against the woman in the jurisdictional district of Trujillo. For this purpose, a basic, descriptive, experimental design investigation was carried out, where the information obtained through the application of questionnaires addressed to magistrates and the review of 30 judicial files was considered, establishing that there is an affectation to the right of contradiction, within a reasonable time, of the incorporation of the evidence, of the equality of arms, of the presumption of innocence, of the orality of the process, the non-revocation of unjustified protection measures, among others, and in the following review of the folders, They share some results with other studies regarding characteristics of family violence such as the aggressor's bond, incorporation period, type of protection measures, among others. We propose that the procedural aspect in general should be improved and reorient the punitive emergency criminal policy to a preventive criminal policy that

respects fundamental rights

Keywords: legal provision, defense, domestic violence

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Díaz Dextre, O. M. (2025). Regulación del proceso de tutela especial prevista y su afectación al derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia familiar. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 6 (6), 2238 – 2257.
<https://doi.org/10.56712/latam.v6i6.5054>

INTRODUCCIÓN

La violencia que se ejerce contra las mujeres y demás integrantes de un grupo familiar, es una constante en nuestra vida social que viene incrementándose. Es un problema de proporciones de una pandemia de acuerdo a la ONU (2021), una de cada tres mujeres, en el mundo, ha sufrido violencia familiar. Para la OMS(2023), violencia familiar, constituye todo acto físico, sexual, emocional, económico o psicológico que influya sobre otra persona, así como toda amenaza de cometer tales actos, lo cual incluye cualquier comportamiento que asuste, intimide, aterrorice, manipule, dañe, humille, culpe, lesione o hiera a alguien. Es así que en nuestro país se evidencia el incremento de las denuncias por violencia familiar y por reportes del Instituto Nacional de Estadística el 2021, se han reportado 20 854 casos de violencia familiar, 55% más respecto al 2020 y para el 2023 un 35,6% de mujeres entre 15 y 49 años fueron violentadas. Todo esto no deja de ser preocupante, tal como lo señala Ledesma (2017), a nivel local e internacional para los operadores judiciales y sobre todo para quienes están encargados de dirigir las políticas públicas a fin de evitar o erradicar esta violencia al interior de los hogares.

Frente a esta problemática se revela una nueva protección derechos fundamentales, en el caso de violencia familiar y se encuentra como lo sostiene Martínez (2015), no muy lejos de convertirse en una nueva disciplina jurídica con alcance internacional. Así tenemos ejemplos de normativas mundiales como la Declaración universal de los Derechos Humanos (1948), La Convención Interamericana sobre Derecho Humanos-Pacto de San José de Costa Rica (1969), La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer –DEDAW 1979 Valdez(2019), Declaración y Programa de Viena (1993), Convención Interamericana para prevenir sanciones y erradicar la violencia contra la mujer-Convención de Belem do Parà (1994) y la Plataforma de acción de Beijing (1995) Huamán(2019). Tenemos también pronunciamientos de la Corte interamericana de derechos Humanos en múltiples fallos referidos al deber de prevención de los estados en materia de violencia de género y obligaciones específicas para los sistemas de justicia tal como lo establece la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra la mujer (2021). Desde el mes de noviembre de 2015, en nuestro país, se ha diseñado una respuesta legal que aparece esbozada en la Ley 30364 Valega (2015). Ella constituye un importante avance al dejar la sanción contra la violencia a la mujer únicamente en el contexto familiar y sancionar la violencia contra la mujer por razones de género, lo que implica que el Estado Peruano se adecúa a la Convención Belém do Pará de la que es suscriptor y con ello a los estándares internacionales sobre derechos humanos vinculados con la problemática de la mujer Álvarez (2021).

La naturaleza del proceso especial establecido en la Ley 30364 tal como lo describe Saravia (2017) no se llegaba a comprender con exactitud. Aquí se establece por ejemplo que en el plazo de setenta y dos horas procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de medidas de protección. Indica que su finalidad tutelar es interrumpir el ciclo de violencia. En otros países se le conoce como medida autosatisfactiva sobretodo en Argentina Ventos (2017). Existen características del proceso especial como son la tutela urgente, la autonomía, su diligenciamiento inaudito et altera pars que significa no oír a la otra parte. Aquí se interpreta de acuerdo a algunos autores como estar ante un contradictorio pospuesto que podrá hacer valer al formular la apelación, ello a razón de la misma naturaleza del proceso urgente y porque existe una verosimilitud del derecho invocado que no es otra cosa que el riesgo de que se vuelva a producir hechos de violencia Saravia (2017) Domínguez(2020). Determinar la naturaleza jurídica de las medidas de protección no es una tarea que a priori resulte fácil existiendo algunos acuerdos de los jueces de familia en los cuales se acuerda darle el trato de una medida cautelar UNIFE (s.f). Queda establecido que estamos ante un proceso especial no regulado anteriormente en nuestro ordenamiento jurídico, en el cual, la ley deja en claro que estamos ante dos formas de protección a la víctima mediante medidas de protección y medidas cautelares Álvarez (2021).

Entre las observaciones analizaremos por ejemplo lo mencionado por Álvarez (2021) que sostiene que el actual trámite del proceso de violencia familiar afecta derechos fundamentales como el debido proceso y a la defensa del denunciado. Domínguez 2020 sostiene que los derechos del presunto agresor se relegan a efectos de brindar una protección especial a la mujer. El art 8 de la convención americana de derechos humanos menciona que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal. Otro principio como el principio de igualdad de armas o igualdad procesal (también denominado proceso equitativo) que el cual no se cumple por ser un proceso especial Gallegos (2017) deviene de un principio constitucional de igualdad ante la ley que ha sido recogido en diversas constituciones y tratados internacionales. A nivel nacional este principio se encuentra plasmado en el inciso 2) del artículo 2 de la Constitución Política. Otro principio es la de la debida contradicción que está directamente relacionada con el derecho probatorio que cuenta el primer requisito la legalidad de la postulación probatoria sin embargo se estaría quebrantando el derecho a la defensa Alvarez (2021) No podemos dejar de mencionar que en los últimos tiempos la presión social ante determinados delitos condicionan el pleno respeto a la presunción de inocencia a la disponibilidad probatoria , que además, es estos específicos supuestos , presenta características propias Diz (2018).

Sobre el plazo razonable, a través de las diversas entrevistas a Magistrados y revisión de carpetas fiscales hemos buscado si son suficientes las 72 horas y la naturaleza de las órdenes de protección. Observamos que son diferentes en cada ordenamiento jurídico, podemos ver que mientras en el Derecho argentino, se tienen un plazo de 48 horas, en el Derecho colombiano se regula un plazo de 5 a 10 días. En España la audiencia ha de convocarse en un plazo máximo de 72 horas desde la presentación de la solicitud de la orden de protección. En la legislación francesa la llamada Ordenanza de protection solo se menciona “el demandado será citado por notificación en el plazo máximo de dos días desde el auto que fije la fecha de audiencia sin que se determine un máximo de días en el cual se deba realizar la audiencia. Saravia (2017) Rosales (2018) Ministerio de la igualdad (s.f) Ministerio de la justicia (2020). En Estados Unidos por ejemplo existen tres clases de Protective Order : Emergency (expira el tercer día siguiente la emisión o al día siguiente de la audiencia) Preliminary Protective Order (dura 15 días hasta la audiencia) y la Protective Order (Puede durar dos años) UNWOMEN (2011) En nuestro ordenamiento no existe una mención expresa sobre la revocatoria de la orden de protección , tal como se observa en los países anglosajones en los cuales se encuentra su antecedente en la mencionada protection order y que luego se ha extendido en el mundo en la década del setenta. LXI Legislatura Cámara de Diputados (2011), Puebla 2018.

Finalizamos mencionando y preguntándonos qué tanto del dispositivo probatorio con el que cuenta la víctima es plausible aportar al proceso, qué probar, el límite temporal probatorio, cómo probar y por otro lado, el valor probatorio que el director del proceso establece para decretar probados los hechos y por ende, definir la imposición de la medida de protección Aguirre (2020). Aquí resulta útil mencionar un dato extraído de la Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado de España del 2016 relativo lo que se conoce como “denuncias falsas” arrojando el dato de que en relación al total de denuncias presentadas sólo el 0,0015% resultaron falsas. Nos lleva a conjugar los distintos elementos jurídicos y contrastar con las estadísticas indicadas Diz (2018) Todas estas disposiciones buscan construir relaciones de igualdad y equidad con nuestra pareja y con nuestra familia que implica antes que nada reconocer que nadie merece ser maltratadas/os, que nada justifica la violencia y sobre que somos personas no cosas y que por lo tanto tenemos el derecho a ser tratadas con respeto, libres de toda discriminación, coerción o manipulación Dominguez (2020). Es así que las medidas no suponen el problema en sí sino más bien es la forma como se las concede, sin que exista motivación y argumentación de parte del juez que las aplica Hernández (s.f). Frente a esto nos planteamos la siguiente pregunta. ¿De qué manera la regulación de la etapa de tutela especial prevista en los artículos del 3o al 26o de la ley 30364 afecta el derecho de defensa del denunciado en los procesos de violencia familiar contra la mujer?

METODOLOGÍA

Se empleó un enfoque mixto de investigación (métodos cuantitativos y cualitativos) Hernández(s.f) El diseño de investigación es descriptiva explicativa, aplicada puesto que con el presente proyecto de investigación no solamente nos limitaremos a describir los diversos fenómenos que se dan en la realidad, también se explicarán las incidencias procesales de la regulación de la etapa especial prevista en los artículos 13 al 26 de la ley 30364 en los derechos de denunciado en los procesos de violencia familiar. En esta investigación los datos no serán manipulados sino tomados de la realidad. La muestra de trabajo estuvo conformada por 6 magistrados (4 de juzgados especializados y 2 de la sala superior) y 30 expedientes judiciales, los instrumentos que se utilizaron para recoger la información fueron el cuestionario de preguntas, análisis documental y ficha de observación documental.

Objetivo general

- Determinar las incidencias procesales de la regulación de la etapa de tutela especial prevista en los artículos 13° al 26° de la ley 30364 en los derechos del denunciado en los procesos de violencia familiar contra la mujer.

Objetivos Específicos

- Analizar el desarrollo de la etapa de tutela especial prevista en los artículos 13° al 26° de la ley 30364 a la luz de la doctrina y jurisprudencia.
- Analizar la violencia familiar y su regulación en el derecho comparado.
- Dar a conocer el contenido esencial-constitucional de derecho de defensa a la luz de la doctrina, jurisprudencia tanto en sentencias de Tribunal Constitucional como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

RESULTADOS

Tabla 1: En los Juzgados especializados de Familia con su especialidad en violencia familiar, se obtiene un 50% que considera que SI se garantiza el Derecho a la contradicción y un 50% que NO se garantiza: El 100% de los magistrados de la Sala de la Corte Superior SI considera que se garantiza el derecho de contradicción. Entre los argumentos de poder o no utilizar este derecho está la posibilidad de apelación y la necesidad de protección ante una inminente agresión. Respecto a que si es suficiente el plazo de 72 horas el 75% de los entrevistados de los juzgados especializados argumenta que NO, porque se incumplen los plazos procesales y un 25% opina que SI es suficiente al tratarse de un proceso especial. Los magistrados de la Sala Superior consideran insuficiente y se necesitaría corroborar la verdad de los hechos con más tiempo. Sobre la mejor actitud probatoria los magistrados de los Juzgados especializados en violencia familiar el 50% opina que SI es necesaria una mejor actuación probatoria en la medida de establecer la afectación frente a un 50% que NO es necesario mayores actuaciones al tratarse de una medida urgente. Los magistrados de la Sala Superior considera tienen una opinión dividida a favor buscando peritajes y en contra alegando que se busca proteger a la víctima. Sobre los elementos de prueba necesarios para dictar medidas de protección el total de entrevistados 100 % de los juzgados especializados considera que NO existen: Los magistrados de la sala superior opinan en un 50% que SI y 50% NO cuando opinan que si se argumenta que solo se ha adoptado la prueba unilateral válida consistente en la ficha de valoración de riesgo. Cuando la opinión es en otro sentido se indica que el análisis debe ser complejo existiendo una posibilidad de contradicción científica. Sobre si existe vacíos legales en la etapa de tutela especial el 75% de magistrados de los juzgados especializados opina que SÍ y proviene mayormente de una falta de implementación y falta de abordaje de nuevas formas de violencia familiar. La opinión en contra se refiere a que ya en el proceso exista siempre una mínima actuación probatoria. En cuanto a los magistrados de la sala superior en un 100% opinan que sí presentan vacíos legales y que se debería mejorar la prueba pericial.

Tabla 2: Respecto al tipo de vínculo entre la agraviada y el denunciado un 36,67% eran ex convivientes y un 36% convivientes, el 10% fue madre hija y el 3.33% el vínculo era de hijastro- padrastro, yerno-suegra y mujer-mujer 3.3%. Los niveles de riesgo el moderado representa un 50% seguido del severo 43,33% y el leve 6.67%. Ninguno de los acusados ofreció prueba de descargo. Finalmente, en las notificaciones solo un 20% las recibió y un 80% no se notificó al denunciado.

Tabla 3: Sobre los medios de prueba de cargo de los 30 expedientes judiciales muestreados, en 19 de ellos, el tipo de medio de prueba de cargo ofrecido ha sido únicamente la testimonial de la parte agraviada. En 7 expedientes, se han ofrecido dos medios de prueba de cargo: el certificado médico legal y la testimonial de la parte agraviada. En los 4 expedientes restantes, se visualiza que los tipos de medios de prueba de cargo ofrecidos han sido variados.

Tabla 4: El plazo legal para el nivel de riesgo severo fue siempre dentro de las 24 horas, para moderado predominante dentro de las 48 horas y en riesgo leve 72 horas. También se pudo observar que en 2 expedientes se detectó un nivel de riesgo de violencia leve y se otorgaron medidas de protección en un plazo de 72 horas. En 15 expedientes se detectó un nivel de riesgo de violencia moderado, pero en 14 de ellos, las medidas de protección se otorgaron en un plazo de 24 horas. Además, en 13 expedientes, donde se detectó un nivel de riesgo de violencia severo se otorgaron medidas de protección en un plazo de 24 horas. TABLA 5: Las medidas adoptadas en los expedientes judiciales muestreados son en 28 abstenerse de tomar represalias contra la denunciante, 27 prohibición de insultos y humillaciones, agresiones y actos de violencia, 10 prohibición de acercamiento a la denunciante, 7, asistir a terapia psicológica, 6 prohibición de la comunicación y solo en 1 caso retiro del domicilio, 1 con prohibición de regresar al domicilio. TABLA 6: Las medidas de protección otorgadas se relacionan con el nivel de riesgo de violencia detectado y los tipos de medios de prueba de cargo. En un caso de riesgo de violencia que fue severo, los medios de prueba fueron. Certificado médico legal, pericia psicológica y testimonial de la parte agraviada y se otorgaron 4 medidas de protección. No obstante, cabe destacar que en determinados casos en los que se detectó un nivel de riesgo moderado y se contó únicamente con la declaración de la parte agraviada, se otorgaron tres medidas de protección.

Tabla 1

Opinión de los magistrados de Juzgados Especializados y de la Sala Superior

		N	%
Opinión de los magistrados de los juzgados especializados de Familia con Sub Especializado en Violencia Familiar que considera que la Etapa de Tutela Especial, regulada en la Ley 30364, garantiza el Derecho a la Contradicción del denunciado.	Si	2	50
	No	2	50
	Total	4	100
Opinión de los magistrados de la Sala Superior que considera que la Etapa de Tutela Especial regulada en la Ley 30364, garantiza el Derecho a la Contradicción del denunciado.	Si	2	100
	No		
	Total	2	100
Opinión de los magistrados de los juzgados especializados de Familia Sub Especializado en Violencia Familiar que considera suficiente el plazo de hasta 72 horas, para que el denunciado pueda pronunciarse sobre las pretensiones de las medidas cautelares que pueden adoptarse en la Etapa de Tutela de los procesos de Violencia Familiar.	Si	1	25
	No	3	75
	Total	4	100
Opinión de los magistrados la Sala Superior que considera suficiente el plazo de hasta 72 horas, para que el denunciado pueda pronunciarse sobre las	si		0
	No	2	100

pretensiones de las medidas cautelares que pueden adoptarse en la Etapa de Tutela de los procesos de Violencia Familiar			
	Total	2	100
Opinión de los magistrados de los juzgados especializados de Familia Sub Especializado en Violencia Familiar que considera razonable establecer una mejor actuación probatoria para resolver las medidas de protección en la Etapa de Tutela Especial.	Si	3	75
	No	1	25
	Total	4	100
Opinión de los magistrados la Sala Superior que considera razonable establecer una mejor actuación probatoria para resolver las medidas de protección en la Etapa de Tutela Especial	Si	1	50
	No	1	50
	Total	2	100
Opinión de los magistrados de los juzgados especializados de Familia Sub Especializado en Violencia Familiar que considera que en la Etapa de Tutela Especial actualmente el Juez de Familia cuenta con elementos de prueba suficientes para dictar una medida de protección.	Si		
	No	4	100
	Total	4	100
Opinión de los magistrados de la Sala Superior que considera que en la Etapa de Tutela Especial actualmente el Juez de Familia cuenta con elementos de prueba suficientes para dictar una medida de protección.	Si	1	50
	No	1	50
	Total	2	100
Opinión de los magistrados de los juzgados especializados de Familia con Sub Especializado en Violencia Familiar que considera que la Etapa de Tutela Especial en los procesos de Violencia Familiar presenta vacíos legales que requieren ser complementados.	Si	3	75
	No	1	25
	Total	4	100
Opinión de los magistrados de la Sala Superior que considera que la Etapa de Tutela Especial en los procesos de Violencia Familiar presenta vacíos legales que requieren ser complementados.	Si	2	100
	No		
	Total	2	100

Fuente: elaboración propia.

Tabla 2

Tipo de vínculo entre la agraviada y el denunciado, niveles de riesgo de violencia doméstica, medios de prueba y notificación al denunciado

	Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Tipo de vínculo entre la agraviada y el denunciado	Convivientes	10	33.33
	Cónyuges	3	10.00
	Ex conviviente	11	36.67
	Hijastros-Padraastro	1	3.33
	Hija -madre	3	10.00
	Yerno-suegra	1	3.33
	Mujer -mujer	1	3.33
	Total	30	100
	Riesgo leve	2	6.67

Niveles de riesgo de violencia doméstica detectadas en la Fichas de Valoración de Riesgo	Riesgo moderado	15	50.00
	Riesgo severo	13	43.33
	Total	30	100
Medios de prueba de descargo	No se ofrecieron	30	100
	Total	30	100
Notificación al denunciado para la audiencia de medidas de protección	No se notificó	28	80
	Si se notificó	2	20
	Total	30	100

Fuente: elaboración propia.

Tabla 3

Tipos de medios de prueba de cargo por expedientes

Cantidad de expedientes	Tipo de medios de prueba de cargo					
	Certificado médico legal	Pericia psicológica	Testimonial de la parte agraviada	Audiencia donde se refiere nuevos hechos	Informe social	Informe psicológico
19			x			
7	x		x			
1			x	x		
1		x	x			
1	x		x			x
1	x	x	x		x	x
30						

Fuente: elaboración propia.

Tabla 4

Plazo legal para otorgar medidas de protección por expedientes y nivel de riesgo

Cantidad de expedientes	Nivel de riesgo	Plazo legal		
		24	48	72
2	Leve			x
14	Moderado		x	
1	Moderado	x		
13	severo	x		
30				

Fuente: elaboración propia.

Tabla 5

Medidas de protección adoptadas

N°	Número de expedientes con las medidas de protección
Prohibición de insultos humillaciones, agresiones y actos de violencia	27
Abstenerse de tomar represalias contra la denunciante	28
Prohibición de acercamiento hacia la denunciante	10
Asistir a terapia psicológica	7
Prohibición de comunicación con la denunciante	6
Prohibición de retirar del cuidado de sus hijos a la denunciante	2
Retiro del domicilio	1
Prohibición de regresar al domicilio	1
Prohibición de involucrar a los hijos en las confrontaciones	6

Fuente: elaboración propia.

Tabla 6

Relación entre nivel de riesgo, medios de prueba y medidas de protección

N°1	Nivel de riesgo	Medios de Prueba						Cantidad de medidas de protección adoptadas
		CML	PP	TPA	AHN	IS	IP	
1	Severo	X	X	X				4
2	Severo	X		X				2
3	Severo		X	X				2
4	Severo			X				3
5	Severo	X	X					3
6	Severo			X				3
7	Severo			X	X			5
8	Severo			X				2
9	Severo			X				4
10	Severo	X	X	X	X	X	X	6
11	Severo			X				4
12	Severo			X				2
13	Severo	X	X					2
14	Moderado			X				4
15	Moderado			X				3
16	Moderado			X				3
17	Moderado			X				3
18	Moderado			X				2
19	Moderado			X				3
20	Moderado	X	X					5
21	Moderado	X	X					2
22	Moderado			X				2
23	Moderado			X				2
24	Moderado			X				3
25	Moderado			X				2
26	Moderado			X				2
27	Moderado	X	X					3
28	Moderado			X				3
29	Leve	X		X				2

30	Leve			X				2
----	------	--	--	---	--	--	--	---

Nota: CML Certificado Médico Legal, PP Pericia Psicológica, TPA: Testimonial parte agraviada AHN: Audiencia donde se refieren nuevo hechos IF:Informe social IP:Informe Psicológico

Fuente: elaboración propia.

DISCUSIÓN

El primer objetivo del presente trabajo es analizar la afectación del derecho de defensa y dentro de ellos el principio de Contradicción. Las opiniones mostradas por los magistrados de ambas instancias (Juzgados Especializados y Sala Superior) en su amplia mayoría, es decir, 75% es que NO se afecta y sólo un 25% que SÍ (TABLA 01: Apartados 1 y 2). La contradicción es un principio jurídico fundamental que asegura derechos y garantías a una persona Puebla (2018). Logra evitar la arbitrariedad del sistema de justicia, siendo el mismo más racional, reflexivo, crítico y garantista como elementos del Estado de Derecho Gallegos(2017) Marcelo (2022). Un argumento de que no se afecta la Contradicción es que en casos en que se pone en ponderación la dignidad humana es posible priorizar la tutela inmediata y postergar el contradictorio al momento de su revisión siendo por tanto posible dictar la medida de protección inaudita et altera pars ("no oída la otra parte") y solo como excepción el Juez, en uso de su facultad discrecional, puede entrevistar al denunciado con la finalidad de generar convicción respecto a las medidas de protección a dictar Saravia (2017). Consideramos que es necesario evaluar si esta regla cumple con los principios de nuestro ordenamiento, y si es más conveniente para nuestro sistema mantener como norma general la prescindencia del contradictorio o que sea una excepción. En la tarea de tutelar la seguridad jurídica de los ciudadanos en los actos jurisdiccionales la justicia trata de evaluar las posturas de uno y otro lado Marcelo (2022). La ausencia del contradictorio incrementa las posibilidades que se emita una medida cautelar desproporcionada o abusiva afectando también el principio de igualdad de armas entendido como una oportunidad razonable para que el denunciado pueda presentar su caso en condiciones que no la pongan en desventaja con respecto a su oponente y la inexistencia de igualdad procesal nos alejaría de la garantía del juicio justo. Gallegos (2017), Molina (2020).

Sobre las 72 horas como plazo suficiente para que el denunciado pueda pronunciarse sobre las pretensiones de las medidas cautelares y si podría considerarse como un plazo razonable. Tuvimos tres hallazgos, el primero es la consideración por parte de seis de los siete magistrados (Juzgados Especializados y Sala Superior) que opinan que NO es suficiente. (TABLA 01: Apartados 3 y 4) el segundo es de la revisión de las carpetas encontramos que ante sucesos graves se tomaron medidas dentro de las primeras 24 horas (TABLA 4) y finalmente (TABLA 2: Apartado 4) en nuestro estudio sólo el 20% de los denunciados fueron notificados. El plazo razonable es propiamente una manifestación implícita del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva reconocida en la carta fundamental (artículo 139 de la constitución y, en tal medida se funda el respeto a la dignidad humana. Rosales (2018) Rivadeneira (2011). Lo que está ocurriendo actualmente, en los procesos especiales, según Juan del Águila busca la celeridad, el principio de la debida diligencia, evitándose las demoras innecesarias que puedan llegar a perjudicar gravemente a las víctimas. Bermúdez (1998) Del Águila (2017). Convendría, sin embargo, establecer criterios para determinar dicho plazo de acuerdo a la complejidad del caso, la actividad procesal de las partes, el comportamiento de las autoridades y la situación jurídica del interesado Rosales (2018) Viteri (s.f). La Corte Suprema de Justicia, en la casación N° 3849-2013-LIMA señaló que: "El debido proceso formal constituye una garantía Derecho a ser oportunamente informado del proceso (emplazamiento, notificación, tiempo razonable para preparar la defensa). Huamán(2019) Es de conocimiento que en múltiples ocasiones al denunciado no se le informa de la audiencia y se emite una medida de protección sin darle la oportunidad de realizar sus descargos antes que estas sean emitidas. Así un plazo razonable mayor a las 72 horas permitiría

realizar una oportuna notificación y permitir a las partes tener la oportunidad de conocer lo resuelto y reaccionar frente a ello a través de los actos procesales que estimen convenientes.

En el presente trabajo se pretende también analizar la necesidad de precisar algunos criterios de valoración probatoria. El 75% de los magistrados considera que se deben establecer mejoras al respecto para poder también emplear la regla de proporcionalidad (TABLA 1: Apartado 5 y 6). Entre los presupuestos para el dictado de las medidas cautelares tenemos la verosimilitud de la apariencia de fundabilidad de la pretensión principal o *fumus bonis iuris*, la palabra *fumus* significa humo, es decir, se exige que el peticionante tenga un humo de derecho. Pizarro (2017) Aguirre(2020) El principal argumento a favor de lo que se viene haciendo es que en esta etapa especial no es lo principal la tarea probatoria sino salvaguardar la integridad de la víctima. Sin embargo, María I. Riol (1999) propone que "la regla debería ser dotar al trámite de la autosatisfactiva de una previa y reducida sustanciación, dejando al arbitrio judicial los casos excepcionales en los que pueda resolver *inaudita pars*". Pizarro 2017 Conocer que se debe probar no pasa por la sencilla afirmación inferencial y relacionada con que se prueban los hechos denunciados y es también mucho más estructural que el simple silogismo de vincular las agresiones recibidas con la presentación de las pruebas en la audiencia. En nuestro estudio son predominantes los testimonios como pruebas de cargo encontrándose en 19 de las 30 carpetas, representando un 63% (TABLA 3)". En este parte concluimos que se está produciendo tanto una debilitación de las garantías del proceso como de la valoración probatoria pues ningún convenio internacional exige realizar estándares probatorios diferenciados surgiendo por lo menos un conflicto si se trata de construir un proceso penal sólo desde la perspectiva de género.

Añadimos también que los llamados también elementos de prueba en el proceso especial y que son los instrumentos gracias a los cuales se juzga, se ratifica o se quebranta el estado de inocencia de una persona resultan insuficientes según seis de los siete magistrados entrevistados (Juzgados Especializados y Sala Superior) (TABLA 1: Apartado 8 y 9). Una razón de las serias deficiencias recae en el personal encargado de atender a las víctimas y que en su mayoría desconocen la ley lo cual afecta la calidad del servicio. Saravia 2017 Aguirre (2020) También deberían los parámetros de valoración de riesgo contener en la mayoría de casos, sustento pericial a fin de valorar que las medidas efectivamente sean acordes al riesgo generado Viteri (s.f). Probar los hechos es el vehículo que puede conducir a que las violencias se conozcan, identifiquen, visibilicen y sobre todo, prevengan y sancionen por parte del Estado. La prueba es la demostración de la verdad Pizarro (2017) Respecto a todo lo mencionado advertimos que no se debe limitar que las partes se encuentren facultadas para demostrar y comprobar que sus versiones se encuentran sustentadas en medio de elementos materiales probatorios capaces de llevar al operador que toma la decisión a que corrobore la ocurrencia de los hechos Toscano (2015).

Al concluir el análisis de las entrevistas a los magistrados sobre las particulares circunstancias en el proceso especial se refirieron a los vacíos legales que requieren ser complementados; 6 magistrados de 7 opinan mayoritariamente que Sí existen tales vacíos (TABLA 1: Apartado 9 y 10). Hacen referencia a una deficiente actitud probatoria por falta de información concluyente realizada por un experto que se entrega al proceso siendo esto es las pericias. Minsiterio Publico(2017) Lo siguiente es la aparición de nuevas formas de violencia sin abordar aun como la económica o patrimonial y puede que pueden pasar desapercibidas debido a que no deja huellas evidentes Observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2018) Se suman a estas otras condiciones atentatorias de acuerdo a lo encontrado también en la literatura como es la afectación de la presunción de inocencia, la cual particularmente no existe para las parejas masculinas de las mujeres, situación que se justifica al sustentar que dicho trato es lo más justo en una situación concreta con un enfoque de género Torres () Otro es la ausencia del Principio de Inmediación que referido al contacto directo con el juez y los demás sujetos procesales durante la etapa especial. Marcelo (2022) Al ser un auto provisional las medidas de protección y cautelares deberían estar acompañadas de una

medida de revocatoria Saravia (2018) Saravia (2018) La aplicación de estas medidas y sin revocatoria ha permitido que en ciertos procesos judiciales el supuesto agresor salga absuelto de los cargos que se le imputaban; pero ratificándole las medidas de protección dejando en total indefensión al supuesto agresor quien debe acatar la orden sin protesta alguno Puebla (2018).

Del análisis documental, esto es, las 30 carpetas resaltaremos nuestros hallazgos comparados con estudios nacionales y de la región. Así de acuerdo a la TABLA 2: Apartado 1 el 33% de agresores tiene la condición de conviviente lo cual se corrobora con lo encontrado por Montalvan (2020) citado por Neciosup y Vallejos 2021 Neciosup () quien encontró que los convivientes representaban el 47.4% y también confirma que el agresor tiene un parentesco con la víctima. Respecto a los niveles de riesgo de violencia doméstica mayormente se ubicó en riesgo moderado (15 casos) seguido de severo (13) y leve (2) (TABLA 2: Apartado 2) y que coinciden parcialmente con lo reportado por la Defensoría del Pueblo en una supervisión a los CEM el 2019 en donde encontraron en primer lugar riesgo moderado (73153); en segundo lugar los casos leves con (46 657) y finalmente los de riesgo severo (29 602) casos Defensoría (2019) En la TABLA 2: Apartado 3 respecto a las pruebas de descargo éstas no se ofrecieron por parte de los denunciado en 30 carpetas coincidiendo con el trabajo presentado por Mayta (2017) en el cual estableció que el 93,62% presentó una falta de defensa frente al 6,38% que si lo tenía se encontró también una ausencia de prueba de contrarios en 91,49% Mayta (2017) Sobre la notificación oportuna (Tabla 2: Apartado 4) solo hubo una correcta notificación en el 20% de los casos al denunciado y un 80 % no ocurrió un dato también encontrado en un análisis estadístico de la eficacia de la notificación en la Sala 2 del Módulo de Justicia Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Arequipa 2018 en donde se encontró un 76% de inasistencias por defectuosa notificación Calla (). Los tipos de medios de prueba de cargo por expediente TABLA 3 son predominantemente testimoniales (63%) aquí es importante tener en cuenta su consistencia interna es decir su confiabilidad, que debido a la presencia de relatos deliberadamente falsos puede resultar ausente, luego siguen le siguen sin mayores diferencias: el certificado médico, pericia psicológica, informe social, informe psicológico y referencia a nuevos hechos. Se busca que los medios de prueba sean peritajes tal como lo advierte Albuja (2019) al entrevistar a magistrados en la ciudad de Chiclayo. Y que en un 97% opinan de ese modo Juárez (2007) Albuja (2019). En la TABLA 4 observamos en el análisis de las 30 carpetas que se cumplió con el plazo de celeridad procesal al definirse las medidas de protección para los casos severos y moderados en un máximo de 24 horas lo que constituye una buena práctica en violencia doméstica. La seguridad de las mujeres debe guiar todas las decisiones relativas a intervención. Rioseco (2005) En la TABLA 5 mostramos los diversos tipos de medidas de protección implementados (entre los años 2018 y 2021 1 millón 005 mil 369 medidas de protección Poder Judicial de Honduras (2013). Los resultados nos indican que el mayor número de medidas de protección fue el de abstenerse de tomar represalias contra la denunciante, seguido de prohibición de insultos, humillaciones y actos de violencia (27), prohibición de acercamiento a la denunciante, asistir a terapia psicológica (7), prohibición de comunicación y prohibición de involucrar a los hijos en confrontaciones (6) y el retiro y prohibición de regresar al domicilio (1) concuerdan con algunas variaciones con lo que encontró Huamán (2018) Huamán (2019) que en 213 expedientes de violencia familiar analizados encontró en 211 expediente (98%) impedimento de comunicación, 209 expedientes (96%) y también retiro del agresor del hogar en 63 casos lo cual representó un 29.57%. Finalmente, en la TABLA 6 podemos observar que si hay una adecuada disposición de cantidad de medidas de protección al tomar en cuenta el nivel de riesgo, medios de prueba y medidas de protección aumentando el cuidado a medida que el caso es más grave y de acuerdo a los protocolos establecidos para su atención. Poder Judicial de Honduras (2013) Un ejemplo es que otorgaron para un caso severo seis medidas de protección y como elementos de prueba también seis elementos como certificado médico legal, la pericia psicológica, testimonial de parte agraviada, audiencia donde se refieren nuevos hechos y los informe social y psicológico. Como en otro caso de riesgo moderado con solo el testimonial se otorgaron 3 medidas de protección.

El segundo objetivo del presente trabajo es un análisis a través del Derecho comparado. En general, la mayoría de los países de la región han desarrollado políticas dirigidas a priorizar la persecución penal en los casos de violencia doméstica sobre los mecanismos de conciliación o mediación Cepal (2017). Rosales (2018) sostiene que resulta preocupante que mientras en el Derecho comparado se vela por un trato igualitario tanto para el agresor como la víctima, garantizando el derecho de defensa y demás garantías de las partes en nuestro país ocurre lo contrario Rosales (2018). En este contexto varios países como Argentina, Chile, Venezuela, Perú han encargado a las autoridades jurisdiccionales la facultad en la emisión de medidas de protección, en Ecuador y Colombia remite la atribución a organismos administrativos, mismos que dentro de sus procedimientos conforme se ha venido analizando ha producido que los derechos de los presuntos agresores no sean tutelados conforme reglas generales referentes al debido proceso. Ardito (2004) Argentina no ha recurrido a la vía punitiva para sancionar los actos de violencia en el entorno social más cercano. Sin embargo, la ley N° 24417 implementa sanciones penales para violencia familiar. Chile no cuenta con regulación penal autónoma de los malos tratos familiares. La ley 1932555 vigente 1994, en Colombia la nueva legislación penal de Colombia vigente desde el 25 de julio de 2001 a partir de la ley 599-2000 ha introducido al catálogo punitivo. En Ecuador el sistema es híbrido civil-penal, pues hay demanda audiencia de conciliación y pagos de daños y perjuicios, pero también con competencia y allanamiento. En Europa no existe una política unificada entre los países miembros sin embargo una orden de protección impuesta en un Estado miembro hace que se aplique en cualquier otro país Colina (2018) Alvarez (2020) Es decir, el grado de efectividad de cualquier legislación sólo podrá determinarse analizando lo que ha ocurrido en el campo de los hechos. lo cual a pesar de la orientación hacia la criminalización no ha disminuido. Dominguez (2021)

Al igual que en nuestro país se sostiene que hay vulneración de ciertos derechos en los procesos especiales tal como veremos en dos publicaciones ecuatorianas: Valdez (2019) quien afirma que una injustificada medida de protección a que sean vulnerados los derechos económicos: mientras el presunto agresor no se encuentre inmerso en un proceso judicial, siempre y cuando la ley se lo permita, tiene derecho al trabajo, a recibir salarios, beneficios, realizar transacciones comerciales, disponer de dinero, entre otros, que la ley le faculta, considerando que al tener que abandonar su casa por una mal infundada denuncia tiene que buscar un nuevo lugar para sobrevivir, aumentando de esta manera los gastos que conllevan su manutención fuera de su hogar. Valdez (2019) Y también Zaidán (2018) quien sostiene que este tipo de normas también pueden servir para obstruir vínculos parentales, al impedir con el argumento de la supuesta violencia que los padres separados tengan una relación normal con sus hijos Plan V (2018)

El tercer objetivo es referirse a un análisis a través de la jurisprudencia tanto del tribunal constitucional como la jurisprudencia de poder judicial, se puede advertir los procesos de violencia familiar se rigen por el principio de sencillez e informalismo debiéndose garantizar el derecho de defensa del denunciado. Rosales (2018) Tal es caso del Xp N° en el que debido a que no se notificó de manera oportuna al recurrente (supuesto agresor) de la audiencia oral, se declaró nula la resolución señalando que siendo un principio garantista la debida notificación de la judicialización de la denuncia de parte y subsiguientes actos procesales, de lo contrario justiciable no puede ejercer su derecho de acción y su derecho a probar transgrediendo con ello el debido proceso. (STC3943-2006-PA/TC. Gonzalez 82021) Por otra parte, para nuestro Tribunal Constitucional recomienda un debido proceso. Neciosup() Defensoría() Dominguez (2021). En este sentido, nuestro TC ha señalado que el principio de proporcionalidad Valdez (2021) como un derecho importante porque permite que se presuma la inocencia de las personas y garantiza su defensa: Art. 11.1.-. El artículo 10 de la Declaración Universal de derechos humanos señala también que toda persona debe ser escuchada en condiciones de igualdad. El artículo 13 de esta declaración expone entre los derechos que son coartados, en los casos en los que las medidas de protección por violencia psicológica intrafamiliar son aplicadas sin la debida motivación, el derecho al libre tránsito y la residencia de una persona, en este caso el derecho que le

asiste a la persona coaccionada por estas medidas..Dominguez (2020)Este mismo informe, en cuanto a la utilización de la prueba para acreditar la ocurrencia de los conflictos intrafamiliares en donde la mujer es víctima, deberían “revisarse las normas sobre carga de la” (CEDAW, 2015, p. 7); Aguirre (2020) No se excluye tampoco que exista una salida diferente a la vía penal cuando se afirma que “El uso de estos procedimientos debe regular estrictamente y permitirse únicamente cuando una evaluación por parte de un equipo especializado con consentimiento libre e informado de la víctima y supervivientes y no existan indicadores de nuevos riesgos para las víctimas y supervivientes o sus familiares”(---)19 CESAW /C(Gc35 .26 de julio de 2017) UFEM(2021).Quizás la presunción de inocencia sea el Derecho más cautelado por la legislación internacional Diz (2018)Así se demuestra a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el Estatuto de Roma, que depara la creación y puesta en funcionamiento de la Corte Penal Internacional, en su art .66.1 También en el art 48 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Rivadeneira (2011) A pesar de verse un gran avance en materia de jurisprudencia relacionada a violencia de género está pendiente combatir la necesidad de que la terminología y doctrina se defina con claridad en un cuerpo legislativo robusto y que de esta manera deje de vulnerarse el derecho de acceso a la justicia tanto de la víctima como del denunciado. CEPAL (2014), Muguera (2019), Ramos (2019).

CONCLUSIONES

Del análisis de las posturas doctrinarias, la jurisprudencia y las garantías procesales desarrolladas en la presente investigación, se considera que el proceso regulado en la Ley N°30364, trae consigo una serie de vulneraciones constitucionales al denunciando, tales como la vulneración de derechos de defensa, derecho de contradicción, debido proceso y derecho de contradicción, debido proceso y derecho al plazo razonable .Se necesita una reforma al procedimiento administrativo de protección de derechos mediante implementación de estándares de admisibilidad que obedezcan a reales causas de vulneración de derechos de las mujeres

En el Derecho comparado Las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” no tienen naturaleza jurídica cautelar, anticipada, genérica y autosatisfactiva, tan sólo posee algunas características propias de las mismas, siendo más bien una forma general de tutela de las personas, garantizando de este modo la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar, es decir, salvaguardando los derechos humanos de manera individual. En la última década se observa una tendencia en América latina a promulgar leyes integrales contra la violencia hacia las mujeres.

El estado debe reorientar su política penal neopunitiva de emergencia a una política penal preventiva y respetuosa de los derechos fundamentales, protección de la familia, afianzando la prevención de la violencia familiar. El Poder Legislativo debe dictar la ley de mediación penal como mecanismo alternativo a la pena, para la solución de conflictos de violencia intrafamiliar.

REFERENCIAS

Albùjar, F. (2019). Análisis de los criterios contenidos en los documentos de valoración médicolegal en violencia de género en la provincia de Chiclayo [Tesis para título profesional de abogada, Universidad Señor de Sipàn], Repositorio institucional de la Universidad Señor de Sipàn <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6452/Alb%3%bajar%20Tes%3%a9n%20Fiorella%20Natalie.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alvarez, C. (2020). Defensa de imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar distrito judicial de Lima Este. [Tesis para obtener el grado académico de: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad César Vallejo] Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58790/Alvarez_BCV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Alvarez, C. (2021) Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020. Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal. Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58790/Alvarez_BCV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ardito, W., La Rosa, J. (2004). Violencia familiar en la región andina Análisis comparado de la legislación. Instituto de Defensa Legal. [.http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/publicaciones/violencia_familiar.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/publicaciones/violencia_familiar.pdf)

Bermudez, V. (1998). La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano. Academia de la Magistratura Revista N° 1, 221-232. <file:///C:/Users/HP/Downloads/la-violencia-familiar-su-tratamiento-derecho-peruano.pdf>

Calla, X., Rivera, G. Vulneración al derecho de defensa del denunciado en el proceso especial de violencia familiar [Tesis para optar al Grado de Bachiller en Derecho, Universidad Católica San Pablo] Repositorio institucional de la Universidad Católica San Pablo. https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/20.500.12590/16645/4/CALLA_LUNA_XIM_VIO.pdf

Centro Nacional de Epidemiología, prevención y control de enfermedades Unidad técnica de Enfermedades No transmisibles (2021). Vigilancia epidemiológica de Violencia Familiar Perú 2021. <https://www.dge.gob.pe/portal/docs/vigilancia/sala/2022/SE10/violencia.pdf>

CEPAL. (2017). Comparación de las políticas sobre violencia doméstica en América Latina: penalización, empoderamiento de víctimas y rehabilitación de agresores. <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/latinamerica/a08c8c0d5b99c072313513c305d4615b845823376b7021c50660b14bf2d2c206.pdf>

CEPAL. (2014) Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) [https://oig.cepal.org/es/documentos/guia-la-aplicacion-la-convencion-interamericana-prevenir-sancionar-erradicar-la-violencia#:~:text=Bel%3%A9m%20do%20Par%3%A1\)-,La%20Convenci%3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir%2C%20Sancionar%20y%20Erradicar%20la%20Violencia,violaci%3%B3n%20sancionable%20de%20derechos%20humanos](https://oig.cepal.org/es/documentos/guia-la-aplicacion-la-convencion-interamericana-prevenir-sancionar-erradicar-la-violencia#:~:text=Bel%3%A9m%20do%20Par%3%A1)-,La%20Convenci%3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir%2C%20Sancionar%20y%20Erradicar%20la%20Violencia,violaci%3%B3n%20sancionable%20de%20derechos%20humanos)

Colina, M. (2018). Ineficacia de la criminalización de la violencia familiar-ley 30364 mary isable colina moreno. [Tesis presentada para optar el grado académico de maestro en derecho con mención en ciencias penales, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo] Repositorio institucional de la Universidad

Nacional Pedro Ruiz Gallo <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7417/BC-526%20COLINA%20MORENO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Del águila ILMANOS JUAN (2017) *Vilencia familiar*. Lima Ubikex 2017

Diz,M(2018). Presunción de inocencia e procesos penales por violencia de genero lus et Praxis .24(3),19-66.HYPERLINK.

https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071800122018000300019&script=sci_abstract

Dominguez, F.,Zamora. A.(2020).El debido proceso de los presuntos agresores en los procesos administrativos de medidas de protección . Revista Científica FIPCAEC Vol 6(1),128-165.

Dominguez,F.,Zamora,A.(2021).El debido proceso de los presuntos agresores en los procesos administrativos de medidas de protección . FIPCAEC. <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/334/595>

El Reglamento a la Ley contra la Violencia a la mujer crea polémica. (28 de mayo 2018) .PlanV <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/el-reglamento-la-ley-contra-la-violencia-la-mujer-crea-polemica>

Ferrer, J.(2021). «La paradoja de la valoración probatoria con perspectiva de género». <https://lpderecho.pe/paradoja-valoracion-probatoria-perspectiva-genero-jordi-ferrer-beltran/>

Gallegos,R.(2017).“La proporcionalidad como presupuesto para el otorgamiento de las medidas de protección y como garantía de tutela efectiva de los derechos constitucionales” [Trabajo de Titulación de Examen Complexivo para la obtención del grado de Magíster en Derecho Constitucional, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil].Repositorio institucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8705/1/T-UCSG-POS-MDC-96.pdf>

Gonzales, K.(2021).Vulneración de derechos al dictarse medidas de protección en el marco del Decreto Legislativo 1470, Lima Norte. [Tesis para obtener el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad Cesar Vallejo], Repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo file:///C:/Users/HP/Downloads/Gonzales_CKA-SD.pdf

guirre,C.(2020).Incorporación de la prueba en los procesos de medidas de protección por violencia intrafamiliar adelantados por los Comisarios de Familia de Bogotá. [Trabajo de investigación presentado como requisito parcial para optar al título de: Magister en Derecho – Perfil de Profundización en Derecho Procesal,Universidad Nacional de Colombia] Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Colombia. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/79162/Incorporaci%C3%B3n%20de%20la%20prueba%20en%20los%20procesos%20de%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20por%20violencia%20intrafamiliar%20adelantados%20por%20los%20Comisarios%20de%20Familia%20de%20Bogot%C3%A1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernandez,R.(s.f)Los métodos mixtos. <https://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educ>

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15644/1/T-UCE-0013-JUR-014.pdf>

<http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/cursos/expositores/2016/erika.pdf>

https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion_1/avanzamos-contra-la-indiferencia-comentarios-a-la-nueva-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/file:///C:/Users/HP/Downloads/Gonzales_CKA-SD.pdf

<https://ius360.com/igualdad-de-armas-en-el-proceso-penal-peruano-breves-reflexiones-sobre-su-inclusion-en-el-proceso-penal-peruano-jose-miguel-molina-cayo/>

<https://lpderecho.pe/diligenciamiento-inaudita-et-altera-pars-contradictorio-ley-violencia-mujer-grupo-familiar/>

<https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/334>

Huaman, J.(2019).Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018. [Tesis Para optar el Título Profesional de Abogada,Universidad Continental].Repositorio institucional de la Universidad Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7096/3/IV_FDE_312_TE_Huaman_Velasquez_2019.pdf

Juarez,J.,Mateu,A.(2007). Criterios de evaluación de la credibilidad en les denuncias de violencia de género. *Ambit social i criminologic*<https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/182690/SC-3-143-07-cas.pdf?sequence=1>

Ledesma,M.(Julio,2017).La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. *Revista IUS ET VERITAS*, N° 54, 172-183.HYPERLINK file:///C:/Users/HP/Downloads/19077-Texto%20del%20art%C3%ADculo-75783-1-10-20170911.pdf

LXI Legislatura Càmera de Diputad os. (2011).Medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres. http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ias/Doc_29.pdf

Marcelo,C.(Febrero,2022). Vulneración del principio de contradicción en el otorgamiento de medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar *Digital Publisher*. 7(1), 510-520. file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-VulneracionDelPrincipioDeContradiccionEnElOtogami-8385850.pdf

Martinez,S.(noviembre, 2015) .El proceso de violencia familiar como garantía de protección de los derechos fundamentales dentro del estado constitucional de derecho .*Derecho y cambio social*. file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ElProcesoDeViolenciaFamiliarComoGarantiaDeProteccion-5456418.pdf

Mayta,S.(2017).Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo 2017. [Tesis para optar al Título Profesional de Abigada,Universidad Continental]Repositorio institucional de la Universidad Continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8472/4/IV_FDE_312_TE_Mayta_Pena_2020.pdf

Ministerie de la justicie. (2020). L'ordonnance de protection L'essentiel. <https://www.justice.fr/themes/ordonnance-protection>

Ministerio de Igualdad. (s.f.).Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/asistenciaSocial/recursos/orden/home.htm>

Ministerio Público.(2017). La admisibilidad, actuación y valoración de la prueba pericial en el proceso penal https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5351_la_admisibilidad,_actuacion_y_valoracion_de_la.pdf

Molina, J. (2020) ¿Igualdad de armas en el proceso penal peruano? Breves reflexiones sobre su inclusión en el proceso penal peruano. *Ius et Veritas*.

Muguerza, I., Soza, H. (2019) Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en Distrito Judicial Tacna – 2017. *Veritas Et Scientia* 8(2) <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/132/117>

Naciones Unidas. ¿Qué es el maltrato en el hogar?. Recuperado el 02 de marzo del 2023, de <https://www.un.org/es/coronavirus/what-is-domestic-abuse#:~:text=Constituye%20maltrato%20todo%20acto%20f%C3%ADsico,lesione%20o%20hiera%20a%20alguien>.

Neciosup, J., Vallejos Amy. Perfil del agresor en la violencia contra la mujer en relaciones de pareja en el Perú. 2015-2021. [para optar por el título profesional de licenciado en psicología, universidad Señor de Sipán] Repositorio Institucional Universidad Señor de Sipán. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Supervisi%C3%B3n-CEM-setiembre-octubre-2019.pdf> supervisión de los centros emergencia mujer setiembre/octubre 2019

Organización de la Naciones Unidas, s.f. Una de cada tres mujeres en el mundo sufre violencia física o sexual desde que es muy joven. <https://news.un.org/es/story/2021/03/1489292>

Pizarro, C. (2017). Naturalezas jurídicas de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar. [Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad de Piura], Repositorio institucional de la Universidad de Piura <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2913>

Poder Judicial de Honduras. (2013). Protocolo de Atención Integral a Víctimas de la Violencia Contra la Mujer en Supuestos de Violencia Doméstica y de Violencia Intrafamiliar y Guía de Adecuación Técnica para su Aplicación. Colección documentos de Política N° 20 http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1423566262-20_DP_Honduras_WEB.pdf

Puebla, S. (2018). La falta de una disposición legal que determine en qué casos debe revocarse las medidas de protección del Código Orgánico Integral Penal, vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor, en los casos de violencia intrafamiliar; [Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Titulación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, Universidad Central del Ecuador] Repositorio institucional de la Universidad Central del Ecuador

Ramos, D. (2019). La afectación de la tutela jurisdiccional efectiva por las inadecuadas e inoportunas medidas de protección a las víctimas de violencia familiar [Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho, especialidad civil y comercial, Universidad de San Martín de Porres] Repositorio institucional de la Universidad San Martín de Porres. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5819/ramos_sds.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rioseco, L. (2005) Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe. CEPAL. https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/5795/S05724_es.pdf

Rivadeneira, A. (2011). El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional. *Revista Internauta de Práctica Jurídica* N° 27, 43-59. https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num27/2Derecho%20al%20plazo%20razonable.pdf

Rosales,Y.(2018). El proceso por violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y de defensa del denunciado en aplicación de la ley número 30364[Tesis para optar el título Profesional de abogado, Universidad NACIONAL Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz] Repositorio institucional de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2505/T033_71978713_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Saravia,Y.(2017).Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. PERSONA Y FAMILIA .Revista del Instituto de la Familia.Nº06,185-201.

Saravia,Y.(2018).Diligenciamiento 'inaudita et altera pars' y el contradictorio pospuesto en la Ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.Legis.

Torres,C. Violencia hacia las mujeres y presunción de inocencia . Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad Nº20,155-171file:///C:/Users/HP/Downloads/6067-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10397-1-10-20210323.pdf

Toscano,C.(2015).“La prueba en violencia intrafamiliar y el derecho a la seguridad jurídica” [Proyecto de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio institucional de la Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/16176/1/FJCS-DE-889.pdf>

UFEM | Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujer.(2021).Jurisprudencia y doctrina internacional sobre el deber de prevención en violencia por razones de género. DOSSIER N° 6 6 .https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2021/06/Dossier_UFEM_Jurisprudencia-y-doctrina-internacional-sobre-el-deber-de-prevenci%C3%B3n-en-violencia-por-razones-de-g%C3%A9nero.pdf

UNIFE. (S.F.).Ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.Recuperado el 02 de marzo del 2023 de

UNWOMEN.(2011) What You Need to Know About Protective Orders .HYPERLINK .file:///E:/material%20opyta/info_sheet_protective_order_stalking.pdf

Valdez,J.(2019) La vulneración de derechos del presunto agresor en la violencia intrafamiliar. file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LaVulneracionDeDerechosDelPresuntoAgresorEnLaViole-7408566.pdf

Valega,c.(2015) Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para prevenir , Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. IDEHPUCP.

Ventos,M.(2017). El rol del juez frente a las medidas autosatisfactivas en el derecho a la salud . REVISTA AEQUITAS 11(11)pp.10- HIPERLINK <https://p3.usal.edu.ar/index.php/aequitas/article/view/5020/6629>. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/476/302>

Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrante del grupo familiar.(2018).Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y losmintegrantes del grupo familiar.<https://observatorioviolencia.pe/violencia-economica-o-patrimonial-hacia-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>

Viteri,D.(s.f.).El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano. Recuperado el 02 de marzo del 2023.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons 